

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2023-0561

Abg. Roberto Andrade Malo

DIRECTOR GENERAL

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO

(UAFE)

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.";
- Que el artículo 226 de la norma constitucional, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 227 de la norma fundamental del estado, manifiesta: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo COA, en relación al principio de calidad prevé: "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos";
- Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo COA, en relación al principio de seguridad jurídica y confianza legítima prevé: "La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado (...) Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos";



Unidad de Análisis Financiero y Económico

Dirección: Av. Portugal 10-450 Piso 10, República del Ecuador

Ciudad de Quito - Código postal: 17000, Ecuador

Teléfono: +593-2-375-1000

Gestión Documental: www.uafe.gob.ec | gestiondocumental@uafe.gob.ec



República
del Ecuador

- Que** los literales c) y d) del artículo 4 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establecen lo siguiente: "c) *Registrar las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días. La obligación de registro incluirá las transferencias electrónicas, con sus respectivos mensajes, en toda la cadena de pago. El registro se realizará en los respectivos formularios aprobados por las entidades competentes, en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Las operaciones y transacciones individuales y múltiples, y las transferencias electrónicas, señaladas en este literal se reportarán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes;* d) *Reportar, bajo responsabilidad personal e institucional, a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, dentro del término de cuatro días, contados a partir de la fecha en que el comité de cumplimiento de la institución correspondiente tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones; y,*"; por su parte, el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, contempla los tipos de reporte que los sujetos obligados a reportar deberán remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que** el artículo 6; los literales b) y c) del artículo 12 y la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y 7 de su Reglamento General, precisan la atribución legal de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para solicitar información adicional a la establecida en el Art. 4 de la Ley ibidem;
- Que** el literal I del artículo 12; los artículos 17, 20 y 21 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en concordancia con el artículo 37 de su Reglamento General, otorgan a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la potestad sancionadora respecto de los incumplimientos por parte de los sujetos obligados de las obligaciones establecidas en esta Ley;
- Que** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, estipula que la información remitida a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) que no pueda ser validada y no se haya corregido el error de validación en el término de tres días, se considerará como no presentada, para cuyo efecto el artículo 22 de su Reglamento General prevé: "Para el caso de los reportes de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal, que fueren

X

Unidad de Análisis Financiero y Económico

Dirección: Av. Pichincha 20-128 y Av. Rep. de El Salvador
Sect. Plaza Real. Código postal: 100503 - Quito - Ecuador
Teléfono: +593-2-394 2000
Gestión Documental: sistema.gobgeneral.dgaf.uafe.gob.ec
www.uafe.gob.ec



República
del Ecuador

enviados en el plazo establecido para el efecto, pero que no hayan sido efectivamente validados por mantener errores, tendrán el término de tres (3) días contados a partir del último día de reporte, para cargar y validar el reporte en el sistema de manera exitosa, en caso de no hacerlo será considerado como incumplimiento de la obligación";

- Que el primer inciso del artículo 11 de la mencionada Ley, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, y que es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas;
- Que el Estatuto Orgánico de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en relación a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías en el numeral 1.2.1.4 literal g) señala: "Proveer asistencia técnica en el uso de las aplicaciones y sistemas de información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)";
- Que mediante Informe Técnico No. UAFE-DSIAT-2023-INFR-08-IT de 16 de agosto de 2023, la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías manifestó: "suspensión del servicio de internet por parte del proveedor del servicio – CNT presentado el día de ayer 15 de agosto de 2023";
- Que mediante Memorando No. UAFE-DSIAT-2023-000-MI de 16 de agosto de 2023, la Coordinadora General Técnica remitió al Director General el Informe Técnico "Por lo expuesto solicito su aprobación al contenido del informe con el fin de realizar las acciones administrativas y legales correspondientes.";
- Que en virtud al Informe Técnico No. UAFE-DSIAT-2023-INFR-08-IT de 16 de agosto de 2023 y por cuanto "Al haber afectado la disponibilidad del servicio 24/7, es decir se reduciría el tiempo del plazo de entrega. Considerando que ayer 15 de agosto de 2023, fue el último día que tienen los sujetos obligados para reportar; se considera extender un (1) día de plazo para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley", es imperativo para la Entidad conceder el plazo adicional de un (1) día, para que los sujetos obligados presenten los reportes correspondientes al mes de agosto de 2023, en los términos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activo y del Financiamiento de Delitos; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos:



Unidad de Análisis Financiero y Económico

Dirección: Av. Principal del Centro, s/n, Rep. Pública del Ecuador
Ecuador. Código postal: 17000 - Guayaquil
Teléfono: +593-4-320-00-00
Gestión Documental: www.uafe.gob.ec - gestiondocumental@uafe.gob.ec
Boletín Oficial: www.boletinoficial.gob.ec



República
del Ecuador

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Conceder a los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) que tuvieron problemas para acceder al sistema SISLAFT dentro del tiempo ordinario, el plazo de un (1) día adicional, esto es hasta las 23h59 del dia 17 de agosto de 2023, para que envíen el reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días (RESU), correspondiente al periodo julio de 2023.

ARTÍCULO 2.- En el caso de los reportes de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal, correspondiente al período julio de 2023 y que fueren enviados en el plazo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, pero que no hayan sido efectivamente validados por mantener errores; por esta única vez se amplía el tiempo hasta las 23h59 del dia 22 de agosto de 2023, para cargar y validar el reporte en el sistema de manera exitosa. En caso de no hacerlo será considerado como incumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO 3.- Para el caso de la entrega de los Reportes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas (ROII), en el término establecido en el artículo 4 letra d) de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y que correspondían ser entregados hasta el dia 15 de agosto del 2023, por estar dentro del término de cuatro días, contados a partir de la fecha en que el comité de cumplimiento de la institución reportante tuvo conocimiento de tales operaciones o transacciones, por esta única vez se amplía el tiempo hasta las 23h59 del dia 17 de agosto de 2023, para que se realice el cumplimiento de la referida obligación de reporte.

ARTÍCULO 4.- Respecto al cómputo del término de cuatro días dispuesto en el numeral 3 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, para el caso de los procedimientos administrativos sancionadores cuya prueba concluía el 15 de agosto de 2023, para que el presunto infractor pueda presentar todas las pruebas de las que se crea asistido; y, con el fin de precautelar las garantías básicas del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en este caso en particular, se excluye del cómputo del referido término el dia 15 de agosto de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES



Unidad de Análisis Financiero y Económico

Dirección: Av. Portugal 7013A y Av. República de El Salvador
Cot. Plaza Rio. Código postal: 70505 - Quito - Ecuador
Teléfono: +593-2-361-8100
Gestión Documental: secretariageneral@uafe.gob.ec
www.uafe.gob.ec



República
del Ecuador

PRIMERA.- Se encarga a la Coordinación Técnica de Prevención, Análisis de Operaciones y Seguridad de la información y a la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías la ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías ejecutar las medidas técnicas preventivas y correctivas pertinentes en el sistema SISLAFT, con la finalidad que se encuentre en condiciones óptimas para el uso de los sujetos obligados a reportar.

TERCERA.- Se dispone a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la Resolución en el portal institucional de la UAFE.

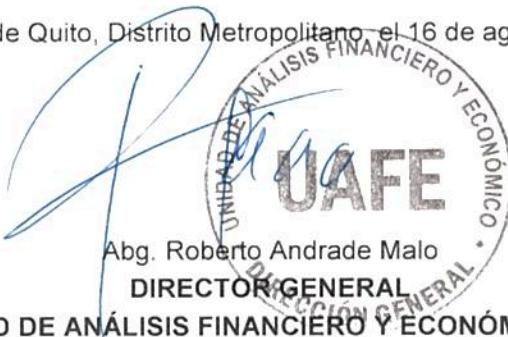
CUARTA.- Se dispone a la Dirección Administrativa remitir la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

QUINTA.- Se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica que se considere lo dispuesto en la presente resolución al momento de contabilizar términos y plazos dentro de los Procesos Administrativos Sancionadores que se sustancian en su dirección.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el 16 de agosto de 2023.


Abg. Roberto Andrade Malo
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Unidad de Análisis Financiero y Económico

Dirección: Av. Rocafuerte 1000, Quito, República del Ecuador
Santo Domingo - Código postal: 17000 - Centro-Ecuador
Teléfono: +593 2 399 1000
Gestión Documental: www.uafe.gob.ec - gestiondocumental@uafe.gob.ec
Sist. Gestión de Riesgos:



República
del Ecuador

